



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida  
 Fecha: 20/03/2026 11:29:08 a. m.  
 Salida VUR No: 26-3-07313  
 Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

20 MAR 2026

Señores:

**MANGUERAS J.C.**

yajicifuentes@gmail.com

La Ciudad

26-3-01061

Radicado interno: 26-3-06043

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-26-0778**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

### ZONIFICACIÓN

<b>DIRECCIÓN ACTUAL:</b> KR 77 H 64 32 SUR		<b>CHIP:</b> AAA0051STKC
<b>LOCALIDAD:</b> BOSA		<b>URBANIZACION:</b> LA ESTACION
<b>UPL:</b> BOSA		<b>Decreto:</b> 555 de 2021
<b>Área de Actividad:</b> AAERAE (Estructurante)		<b>Zona:</b> Receptora de Actividades Económicas.
<b>Sistema de Movilidad:</b>	Sin frente o costado a Malla Vial Arterial Construida o Malla Vial Intermedia.	<b>Tratamiento:</b> Renovación (R).

También, el predio se encuentra totalmente en zona de reserva del Espacio Público y Peatonal para el Encuentro.

Al respecto sobre las zonas de reserva, el Artículo 379 del Decreto 555 de 2021, indica "Sobre las áreas de los predios donde se hayan adoptado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanización y construcción, en sus diferentes modalidades en el marco de las normas definidas en este plan para cada área de actividad, con excepción de aquellas que pretendan desarrollar usos residenciales. Los procesos de licenciamiento urbanístico que pretendan desarrollar edificaciones en las zonas de reserva, solo lo podrán hacer con una altura máxima de un (1) piso sin sótanos y sin semisótanos, cumpliendo con las normas del tratamiento urbanístico que le apliquen. El desarrollo del uso dotacional en las zonas de reserva deberá cumplir con las normas establecidas en el presente artículo (...)" (Sublineas fuera de texto).

Por último, el predio se encuentra completamente afectado por la servidumbre de transmisión Línea de Alta Gorgonzola T\_Ve / Tundumil / Charquito.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado el Numeral 3, Artículo 98 "Sistemas de Servicios Públicos", del Decreto 555 de 2021, establece lo siguiente:

(...)

**3. Sistemas de energía eléctrica, alumbrado público y fuentes no convencionales de energía renovable.** Es el conjunto de infraestructuras para la generación, transmisión, transformación, distribución, consumo del servicio público de energía eléctrica, la recarga de vehículos y flota del sistema de transporte público y el alumbrado público. Se encuentra constituido por el sistema de energía eléctrica, el sistema de fuentes no convencionales de energía renovable, y el sistema del servicio de alumbrado público.

(...)





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Por otra parte, el Numeral 1, Artículo 211 "Sistema de energía eléctrica alumbrado público y FNCER", del Decreto 555 de 2021, establece lo siguiente:

(...)

## 1. Sistema de Energía Eléctrica

*El sistema de energía eléctrica está integrado por las fuentes de generación, los sistemas de transmisión que conducen la energía al Distrito Capital, y los sistemas de distribución que entregan la energía al usuario final, toda la infraestructura eléctrica que cumple con las condiciones técnicas definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE y el Código Eléctrico Colombiano.*

(...)

En ese sentido, de acuerdo con la Resolución N°. 40117 del 02 de abril de 2024 "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE", Libro N° 1 "DISPOSICIONES GENERALES", el Artículo 1.2.1 "Definiciones generales", establece:

(...)

*"Línea de transmisión: Un sistema de conductores y sus accesorios, para el transporte de energía eléctrica, desde una planta de generación o una subestación a otra subestación. Un circuito teórico equivalente que representa una línea de energía o de comunicaciones".*

(...)

Ahora bien, en el Libro N° 3 "INSTALACIONES OBJETO DEL RETIE", de dicha resolución el Artículo 3.10.1 "Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones", establece:

(...)

*"En ningún caso se permitirá el paso de conductores de redes o líneas del servicio público, por encima de edificaciones donde se tenga presencia de personas distintas a aquellas que ejecuten labores propias de los operadores de red, transmisores o generadores de energía eléctrica de la red pública."*

(...)

En este sentido y en relación con lo expuesto, los desarrollos por construcción para los usos urbanos no se encuentran permitidos en el predio objeto de consulta.

### NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, URBANOS  
CURADORA URBANA 3  
ELABORÓ: AUX. LOANA HUERTAS TIRANO  
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA

